



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **182**
SANTA FE, **01 AGO 2017.**

VISTO:

El Expediente N° 2-013522/15, Letra A, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo peticionante y solicita asesoramiento respecto a cuestión relativa a la empresa Aguas Santafesinas S.A. (en adelante ASSA), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, se presenta el quejoso y acompaña escrito donde manifiesta que la empresa ASSA lo intima al pago de deudas que alega prescriptas;

Que, junto al escrito agrega en copias reclamo presentado ante el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (en adelante ENRESS); denuncia formulada en Fiscalía Regional 2da. Circunscripción Rosario e informe de deudas emitido por ASSA;

Que, admitido los presentes, se procedió a cursar Oficio N° 723 en fecha 20/1/16 y Pronto Despacho N° 761 del 19/2/16 al Gerente de Atención al Usuario del ENRESS solicitando que informe que respuesta dio o dará al reclamo presentado por el usuario

Que, ante la falta de contestación por parte del ENRESS de los Oficios enviados, en fecha 6/7/16 esta Defensoría del Pueblo emitió Resolución N° 102 mediante la cual se anotició al Directorio del ente de control la falta de respuesta y se requirió que se proceda a enviar los informes solicitados;

Que, en el mes de agosto del año 2016 ENRESS envía nota y acompaña en copias el expediente iniciado con motivos de la presentación del usuario;

ML



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, de las actuaciones acompañadas se observa que la empresa ASSA rechaza la solicitud de prescripción alegando que las deudas son exigibles. Por su parte el ENRESS determinó que ese ente de control no tiene competencia para declarar la prescripción liberatoria de una deuda con ASSA y que tal acción debía promoverse ante los tribunales provinciales mediante acción declarativa de prescripción o en forma de excepción procesal;

Que, tal como consta en expediente iniciado ante el ENRESS, el usuario interpuso recurso directo contemplado en el artículo 114 de la ley provincial de aguas N° 11.220;

Que, el ENRESS dicta Resolución N° 824 del 3/8/16 mediante la cual declara el agotamiento del trámite de Recurso Directo y expresa que es incompetente para resolver acerca del reclamo formulado por el usuario quien podrá formular demanda en sede judicial;

Que, en el mes de marzo de 2017 la Defensoría del Pueblo recibe Oficio judicial N° 249 del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 12° Nominación requiriendo copias del expediente iniciado en este Organismo por presentación del

Que, la ley de creación de la Defensoría el Pueblo es clara respecto al tratamiento que se le deben dar a las quejas presentadas en caso de existir planteo administrativos o judiciales. Al respecto el artículo 34 consagra: **“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: ...d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”**. Agregándose en el artículo 36: **“Si iniciada la actuación se interpusiera por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención”**.

Que, conforme a todo lo expuesto y no obstante haberse admitido la queja y solicitado los correspondientes pedidos de informes, ante el estado actual de los hechos donde se encuentra pendiente de resolución planteo judicial, se estima prudente y



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

responsable acogernos a lo consagrado en la ley de creación de ésta Defensoría del Pueblo, imponiéndose la decisión institucional de suspender la tramitación del presente expediente, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Conf. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396).

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

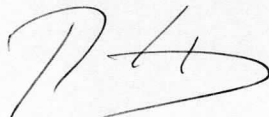
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER la tramitación del expediente N° 2-013522/2015 Letra A iniciado en esta Defensoría del Pueblo, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Cfr. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396).

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-




Dr RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE